

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 026-2025-/CPMP-GG**

Lima, 14 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 005-2025/CPMP-GI-DISI y, el Informe Técnico N° 006-2025/CPMP-GI-DISI del Departamento de Infraestructura y Seguridad Informática; el Memorando N° 101-2025/CPMP-GI y, el Memorando N° 168-2025/CPMP-GI de la Gerencia de Informática; el Informe N° 247-2025/CPMP-GAF y el Informe N° 293-2025/CPMP-GAF, del Departamento de Contrataciones, la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 670-2025/CPMP-GG y, el Memorando N° 782-2025/CPMP-GG de la Gerencia General; el Informe N° 098-2025/CPMP-GL y, el Informe N° 108-2025/CPMP-GL de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 7.1 de Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de la Presidencia Ejecutiva del OSCE, señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de la Presidencia Ejecutiva del OSCE, señala que, para que proceda la estandarización, la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3, de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de la Presidencia Ejecutiva del OSCE, señala que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado; el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de la Presidencia Ejecutiva del OSCE, advierte que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con Informe Técnico N° 005-2022/CPMP-GI-DISI, de fecha 04 de marzo de 2025, el Departamento de Infraestructura y Seguridad Informática informa a la Gerencia de Informática, sobre la “Evaluación Previa de Software para la contratación de la renovación del soporte, mantenimiento y actualización de las licencias Oracle”, sustentando la necesidad de renovar el contrato de mantenimiento y soporte de las licencias Oracle que actualmente provee la empresa Oracle a la CPMP; asimismo, en referencia a lo indicado en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, el referido informe ha sido debidamente publicado en el Portal de Transparencia de nuestra entidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2025/CPMP-GI-DISI, de fecha 04 de marzo de 2025, el Departamento de Infraestructura y Seguridad Informática, informa a la Gerencia de Informática, la necesidad de estandarizar el “Servicio de Soporte Oracle para la Caja de Pensiones Militar Policial” por el periodo de tres (3) años; toda vez que cumplen con las formalidades exigidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de la Presidencia Ejecutiva del OSCE;

Que, con Informe N° 247-2025/CPMP-GAF e Informe N° 293-2025/CPMP-GAF, de fecha 24 de marzo de 2025 y 07 de abril de 2025, respectivamente, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y el Departamento de Contrataciones informan a la Gerencia General que, emiten opinión favorable respecto a la aprobación de la estandarización del “Servicio de Soporte Oracle para la Caja de Pensiones Militar Policial” por el periodo de tres (3) años;

Que, mediante Informe N° 108-2025/CPMP-GL, de fecha 11 de abril de 2025, la Gerencia Legal informa a la Gerencia General que, corresponde que se apruebe la estandarización del “Servicio de Soporte Oracle para la Caja de Pensiones Militar Policial” por el periodo de tres (3) años;

Con los vistos de la Gerencia de Informática, el Departamento de Contrataciones, la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Administración y Finanzas y, de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias; y, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el proceso de estandarización para el “*Servicio de Soporte Oracle para la Caja de Pensiones Militar Policial*”, por un plazo de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que la determinaron.

ARTÍCULO 2. ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia Estándar, efectuar la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia Estándar de la Caja de Pensiones Militar Policial.

ARTÍCULO 3. ENCARGAR que la Gerencia de Informática publique la presente Resolución en la página web de la CPMP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO
Gerente General